

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 43, de 9 de agosto de 2012 permitió la realización de Actos con Pliegos de Cargos Especiales, con lo que se podían incorporar características tales como tipo de tecnología y demás criterios que permitieran modelar la Matriz Energética de Panamá, bajo los lineamientos de política energética definidos por la Secretaría Nacional de Energía.

Cabe destacar que en ese momento sólo se podían realizar Actos de Concurrencia mediante El Documento Estándar de Licitación, lo que si bien daba una gran trazabilidad, ya que los posibles proponentes sabían con muy poca incertidumbre, qué aspectos contendrían los pliegos, lo cierto es que también se trataba de pliegos muy cerrados.

Una de las mayores debilidades de los Pliegos Estándares era que todas las tecnologías competían entre sí en iguales circunstancias, aun cuando muchas veces no eran comparables con lo que se perdía el grado de competencia intra tecnología. Este es uno de los principales aspectos desarrollados en los pliegos especiales.

En virtud de la cada vez más creciente utilización de dichos pliegos, por parte de El Gestor de compras, se hace necesario plantear algunas características comunes a todos los tipos de pliegos y algunas específicas a un grupo particular. Es por ello que en la presente propuesta se han tomado las Reglas Generales, de las Reglas de Compra y se han desarrollado para incorporar aquellos aspectos que les serán comunes a los pliegos especiales, y a los estándares y diferenciando cuáles serán de aplicación específica.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LAS REGLAS DE COMPRA

SECCIÓN I

PARÁMETROS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA GARANTIZADA DE POTENCIA Y/O ENERGÍA PARA EL ABASTECIMIENTO DE LOS CLIENTES DE LAS EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

4. Aplicabilidad

Donde dice:

4.2. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos no aplican para:

- a) Compras de potencia y/o energía para atender la demanda de Sistemas Aislados,
- b) Compras de potencia y/o energía dedicadas exclusivamente a la atención de clientes ubicados en zonas rurales,
- c) Compras de potencia o de potencia y energía de Grandes Clientes que se conecten directamente al Sistema de Transmisión y que no hayan estado vinculados previamente a las redes de distribución,
- d) Compras de energía de los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad,
- e) Actos de Concurrencia de Energía Excedente, para lo cual se considerará que la Energía Excedente es aquella que es ofertada por los proponentes y que no está comprometida mediante contratos de suministro o de reserva.
- f) Actos de Concurrencia de Potencia Firme y/o Energía mediante Pliegos de Cargos Especiales, conforme a lo establece en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997.

En estos casos y otros que a criterio de ETESA lo ameriten, para las compras que gestione ETESA, deberá presentar un Documento de Licitación, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Debe decir:

4.2. Los parámetros, criterios y procedimientos aquí descritos no aplican para:

- a) Compras de potencia y/o energía para atender la demanda de Sistemas Aislados,
- b) Compras de potencia y/o energía dedicadas exclusivamente a la atención de clientes ubicados en zonas rurales,
- c) Compras de potencia o de potencia y energía de Grandes Clientes que se conecten directamente al Sistema de Transmisión y que no hayan estado vinculados previamente a las redes de distribución,

- d) Compras de energía de los Grandes Clientes que participan en el Mercado Mayorista de Electricidad,
- e) Actos de Concurrencia de Energía Excedente, para lo cual se considerará que la Energía Excedente es aquella que es ofertada por los proponentes y que no está comprometida mediante contratos de suministro o de reserva.

En estos casos y otros que a criterio de ETESA lo ameriten, para las compras que gestione ETESA, deberá presentar un Documento de Licitación, el cual deberá ser aprobado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Se adiciona el numeral 4.3.

4.3 En el caso de los Actos de Concurrencia de Potencia Firme y/o Energía mediante Pliegos de Cargos Especiales, conforme a lo establece en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se aplicarán los presentes parámetros, criterios y procedimientos con las excepciones especificadas en la Sección IV, numeral 1 de las presentes Reglas de Compra.

Se adiciona la siguiente sección.

SECCIÓN IV

DE LA APLICABILIDAD DE LOS PLIEGOS DE CARGOS ESPECIALES

1. Contrataciones mediante Pliegos de Cargos Especiales:

Las presentes condiciones son específicas para los Actos de concurrencia mediante Pliegos de Cargos Especiales y tienen prelación sobre lo establecido en numerales anteriores, por lo que de haber contradicción prevalecerá o establecido en la presente sección.

1.1 Los Pliegos de Cargos Especiales, no establecen obligatoriedad de participación, ni montos mínimos a ofertar con base en la potencia y/o energía disponible. En este sentido no se aplicarán los numerales 2.3, 2.4 y 7.1.2 de la Sección I, así como los numerales 3.5, 3.6, 3.8, 15.2 de la Sección II.

1.1.1 Para efectos de lo anterior, el numeral 21.2 de la Sección II, de las presentes Reglas de Compra se leerá así "21.2. La presentación de una oferta que no cumpla con las condiciones del Documento de Licitación del Acto de Concurrencia y que en consecuencia no sea considerada, según lo indicado en el numeral anterior, será tomada como una no presentación de oferta. Las causales de incumplimiento son: no presentar el Formulario de Ofertas o presentarlo de forma incorrecta, no presentar la Fianza de Propuesta, no presentar las certificaciones requeridas en el Documento de Licitación y/o que presente ofertas opcionales y/o alternativas".

1.2 El Criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la Matriz Energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o

forma de contratación. Para estos casos, cada pliego de cargos especial deberá incluir expresamente el objetivo para el cual fue convocado y las condiciones particulares que incluye.

1.3 Los Actos de concurrencia mediante Pliegos de Cargos Especiales son exclusivos para participantes productores ubicados físicamente dentro de las fronteras nacionales, por lo que no se considerarán ofertas de los Agentes de Interconexión Internacional, Potenciales Agentes de Interconexión Internacional y Agentes del Mercado Eléctrico Regional.

1.4 Los Actos de concurrencia mediante Pliegos de Cargos Especiales por su propia naturaleza no serán incluidos en el Informe Anual de Contrataciones que realice ETESA; sin embargo en la medida de lo posible y sean identificados con suficiente antelación serán incluidos en el Informe correspondiente.

1.5 Los Actos de concurrencia mediante Pliegos de Cargos Especiales tendrán plazos máximos de contratación de hasta veinte (20) años, por lo que los numerales 10.1 y 10.3 de la Sección I aplicarán para esta duración.

1.6 Los criterios de adjudicación de los Actos de concurrencia mediante Pliegos de Cargos Especiales se especificarán dentro los referidos pliegos, en la sección correspondiente a las Instrucciones a los Proponentes, por lo que no aplicará el Capítulo V de la Sección II: Evaluación y Adjudicación, hasta el numeral 33. Del numeral 34 de la Sección II en adelante aplica conforme a lo establecido.

1.7 Para cumplir con el criterio de no discriminación enunciado en el numeral 13.1, las condiciones particulares que deberán tener los participantes de este tipo de Actos estarán contenidas en los respectivos Pliegos. Fuera de ello no se permitirá la inclusión de cualquier otra medida restrictiva a la participación.

1.8 No aplicará el numeral 11.1 de la Sección II de las presentes Reglas de Compra.

1.9 No aplicará el numeral 44 de la Sección II de las presentes Reglas de Compra.